

RECURSO DE REVISIÓN
RDPD-RCRA/0021/2025/AVV
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 (diecisiete) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 24 (veinticuatro) de noviembre del 2025 (dos mil veinticinco), se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), en el que se le concedió un plazo de 05 (cinco) días hábiles, para realizar alguna manifestación sobre el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado; situación que no ocurrió. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA: -----

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y los documentos exhibidos por el sujeto obligado, con relación al Resolutivo Tercero de la resolución dictada el día 27 (veintisiete) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), en el siguiente sentido: -----

ANTECEDENTES

De la resolución. -En fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó resolución definitiva al presente recurso de revisión, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS [...]

Tercero: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 12, 33 fracción I, 43, 66, 104, 115, 117, 121, 127, 128, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** al **MUNICIPIO DE QUERÉTARO** la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega en la modalidad y por el medio elegido por la persona recurrente de la siguiente información requerida en la solicitud:-----

"[...] "de igual forma informe si cumple con lo siguiente : 1. La optimización de la convivencia vial entre y peatones, ciclistas, transporte público y vehículos particulares, 2. Con la incorporación de la infraestructura para la movilidad accesible, banquetas amplias,



rampas, ciclovías, paraderos, y mobiliario urbano; y 3. Si es parte de una estrategia urbana que integra el tránsito con el entorno construido, priorizando accesibilidad y seguridad.”

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra en o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----“

ACTUACIONES

Del informe de cumplimiento. - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de 21 (veintiuno) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento, y anexó las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de correo electrónica emitida por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), dirigido al medio señalado por la persona recurrente como medio de notificación. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/UTAIP/0464/2025 de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
 - 2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/CJ/627/2025 de fecha 10 (diez) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. José Romero Montes, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Movilidad. -----
 - 2.1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/DSM/3179/2025 de fecha 06 (seis) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Ing. José Francisco Sánchez Ortiz, Director de Sistemas de Movilidad. -----
 - 2.1.1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. SSPM/DT/IT/1925/2008 de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2008 (dos mil ocho), signado por el C.J. Armando Sánchez Estrada, entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/1114/2025 de fecha 07 (siete) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de que hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran, situación que no ocurrió. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente sustanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con el siguiente: -----

CONSIDERANDO




Del análisis de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se advierte que, mediante oficio OIC/UTAIP/0473/2025 de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, a través del cual se rindió el informe de cumplimiento correspondiente. -----

Por medio del oficio OIC/UTAIP/0464/2025 de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se informó que: ----

"Aprovechando la oportunidad para saludarle, en cumplimiento a la resolución definitiva de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictada dentro del recurso de revisión RDPD-RCRA/0021/2025/AVV, generado con motivo de la inconformidad presentada en torno a la respuesta brindada a la solicitud de información con folio 220458525000958, con fundamento en los artículos 45, 46, 123 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, me permito informarle lo siguiente:

Que en fechas 07 (siete) y 11 (once) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), se recibieron en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia los oficios CN/1114/2025 y SEMOV/C3/627/2025, respectivamente, por medio de la cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Movilidad informan en lo que al caso importa:

SEMOV/C3/627/2025: "[...] INFORME DE LA DIRECCIÓN:

Sobre el particular, resulta menester señalar, en primer término, tres antecedentes a efecto de ofrecer mayor claridad en la presente contestación al resolutivo de referencia:

1. La Secretaria de Movilidad fue creada en la administración municipal 2015-2018, por lo que, con anterioridad a esa fecha, las solicitudes relativas a la evaluación del "Impacto Vial", eran tramitadas ante la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.

2. En el caso en concreto, derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo que obra en la Secretaría de Movilidad, correspondiente a los años anteriores a la creación de la Secretaria de Movilidad, se localizó el oficio No. SSPM/DT/1T/1925/2008 de fecha 24 de septiembre de 2008, documento emitido por el entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal, autoridad competente en esa época para la emisión de dictámenes en materia vial, mediante el cual se aprueba el Estudio de Impacto Vial para el "Rancho el Colmenar". (Anexo 11), correspondiente al Fraccionamiento Sonterra.

3. A la fecha del presente el fraccionamiento "Sonterra", no ha sido entregado por parte del desarrollador al Municipio de Querétaro.

Bajo el contexto anterior, y con la información con que se cuenta, se da respuesta en los siguientes términos:

Cuestionamiento 1 y 2, por guardar relación directa entre sí, se atienden de manera conjunta en los siguientes términos:

Con relación a los antecedentes señalados ut supra, y tomando en consideración que esta Secretaría fue creada en la administración municipal 2015-2018 y que, a la fecha no se ha realizado la entrega del fraccionamiento "Sonterra" al Municipio de Querétaro, se hace saber que, del contenido del oficio No. SSPM/DT/1T/1925/2008 de fecha 24 de septiembre de 2008, se desprende el requerimiento, establecido en su momento por el entonces Departamento de Ingeniería de Transito adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, de realizar por parte del desarrollador diversas acciones de mitigación en materia vial, para ser ejecutadas en el lugar de edificación del desarrollado que nos ocupa, Dichas acciones constituyen requisito para el trámite de Visto Bueno del Dictamen de Impacto Vial (ahora Dictamen de Impacto en Movilidad), y deberán ser cumplidas por el desarrollador, a efecto de estar en posibilidad de emitir el Dictamen Técnico de Señalamiento Vial y Dispositivos de Seguridad por parte de la Secretaría de Movilidad, procedimiento que forma parte del proceso de Entrega Recepción del fraccionamiento ante el H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento para la Entrega Recepción de Fraccionamientos del Municipio de Querétaro.

Destacando entre las acciones de mitigación solicitadas mediante dicho oficio al desarrollador, para dar

ACTUACIONES




seguridad en el tránsito vial del lugar, /as siguientes:

- Colocación de señalización vertical y horizontal.
- En la ejecución del proyecto, que los vórtices de las esquinas cumplan con los radios necesarios para proporcionar maniobras de vuelta seguras en el fraccionamiento.
- Que las vialidades principales cuenten con bahías de transporte público y que su ubicación no interfiera con el tránsito peatonal y vehicular del fraccionamiento.
- Adecuada comunicación del Libramiento Norponiente con dirección a Norte Sur para que no se interrumpa el flujo continuo en esa vialidad.
- El desarrollo en sus accesos y salidas, contará con carriles de aceleración y desaceleración.

En razón de ello, cuando el desarrollador proceda a solicitar el Visto Bueno del Dictamen de Impacto Vial correspondiente, y posteriormente presente la solicitud de entrega del fraccionamiento al municipio, se hará la revisión del cumplimiento de las condicionantes previstas en el referido Dictamen de Impacto Vial, y en caso de haber cumplido dichas condicionantes, se procederá con el proceso de Entrega Recepción mediante la emisión del Dictamen Técnico de Señalamiento Vial y Dispositivos de Seguridad por parte de la Secretaría de Movilidad, y una vez concluido con el proceso de entrega del fraccionamiento

"sonterra", de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 210 Ter del Código Urbano del Estado de Querétaro y los artículos previstos en Título Segundo de la Entrega Recepción de Fraccionamientos por parte de Desarrolladores del Reglamento para la Entrega Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, en el cual intervienen varias dependencia municipales, y atendiendo a la disponibilidad de recursos, se podrán evaluar mejoras por parte de las dependencias competentes, que se adecuen a la normatividad actual donde se tener una mejor convivencia en materia de movilidad entre los diversos actores señalados en la petición de información de la recurrente, así como el mejoramiento de la infraestructura vial que optimice la accesibilidad y seguridad vial.

Por tanto, en lo que respecta a los cuestionamientos 1 y 2 de la recurrente, esta Dirección de Sistemas de Movilidad no se encuentra en posibilidad de ofrecer información adicional, hasta en tanto se autorice el acto de entrega del fraccionamiento en cita por parte del H. Ayuntamiento, conforme a la normatividad vigente aplicable.

Cuestionamiento 3.

En atención a lo solicitado, me permito señalar que, de conformidad con el artículo 40 del Código Urbano del Estado de Querétaro, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los municipios, en los términos previstos en dicho ordenamiento, así como en los programas federales y estatales de desarrollo urbano.

En ese mismo sentido, el artículo 41, fracción VI, del citado Código dispone que los programas municipales de desarrollo urbano deberán contener, entre otros elementos, la determinación de estrategias, políticas y acciones para construir, mejorar o ampliar la infraestructura, el equipamiento y los servicios públicos del municipio; incluir aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público; así como la definición del trazado y características del espacio público y de la red vial, entre otras acciones.

Los programas de desarrollo urbano constituyen, por tanto, el instrumento jurídico en el que se plasman las estrategias en materia de desarrollo urbano que habrá de considerarse para la autorización de acciones urbanísticas, tales como construcción y desarrollos inmobiliarios.

En concatenación con lo anterior, y de conformidad con los artículos 43 al 50 del multicitado Código, corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro la autorización y modificación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro. Por su parte, el artículo 51 establece que el municipio, a través de la unidad administrativa que designe para tal efecto, deberá poner a disposición del público en general un área de consulta de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, así como un listado de aquellos que se encuentren vigentes en su territorio.

Asimismo, le informo que, conforme a lo establecido en el artículo 4, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, corresponde a dicha Secretaría difundir el contenido de planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas ante el público en general, asociaciones profesionales, instituciones y otras agrupaciones similares. Se informa lo anterior, para los fines conducentes.

[...]"

CN/1114/2025: "/...) En relación al punto tercero "3. informe si es parte de una estrategia urbana que integra el tránsito con el entorno construido, priorizando accesibilidad y seguridad. "Al respecto me

A C T U A C I O N E S




permite reiterar que es afirmativo el hecho de que los corredores urbanos son parte de una estrategia urbana que integra el tránsito con el entorno construido, priorizando tanto accesibilidad como seguridad, ya que dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU), aprobado por medio de sesión ordinaria de cabildo en fecha 15 de agosto de 2023 y publicado en la Sombra de Arteaga en fecha 26 de septiembre de 2023, en su cuarto eje denominado "Movilidad y Seguridad Vial", establece las estrategias que se llevarán a cabo por parte de la administración pública municipal en materia de movilidad, transporte público, movilidad peatonal y de ciclistas, articulación vial, entre otros. Tal y como se puede apreciar en las metas 4.1 y 4.2 de dicho apartado.

Eje 4- Movilidad y Seguridad Vial

Objetivo estratégico	Metas	Plazos
4. Impulsar la movilidad sustentable, a través de un transporte masivo eficiente, la conectividad entre localidades y la continuidad vial en el Municipio de Querétaro y sus municipios conurbados	4.1 Impulsar la construcción y el uso de la movilidad activa y no motorizada, que permita ejercer con responsabilidad el derecho al desplazamiento de las personas y bienes dentro de un marco de seguridad, equilibrio e igualdad, que favorezca la integración social y el uso eficiente del espacio público.	Mediano y Largo plazo
	4.2 Fomentar el reparto modal sostenible de transporte, para la movilidad urbana e interurbana, que impulse la conectividad entre las localidades que integran el Municipio de Querétaro mediante la creación de rutas troncales, así como de rutas alimentadoras en los principales ejes estructurantes.	Mediano y Largo plazo
	4.3 Mejorar las condiciones del transporte público en el Municipio a través de infraestructura que permita traslados más eficientes y su conversión a transporte eléctrico.	Mediano y Largo plazo

[...]"

En ese sentido, se remiten como anexos al presente, los documentos relacionados previamente, mismos dentro de los cuales se comprende la información cuya entrega fuera ordenada en la resolución de mérito.

Cabe precisar que conforme a lo informado, respecto a los puntos 1 y 2, además de proporcionar la documentación que obra en los archivos de la Secretaría de Movilidad, también se informa de forma fundada y motivada, que no se puede emitir un pronunciamiento formal de "si cumple" con las características señaladas, en virtud de que dichas consideraciones deben ser revisadas conforme a lo establecido en el oficio No. SSPM/DT/IT/1925/2008 de fecha 24 de septiembre de 2008, autorización vinculante al desarrollo en materia de movilidad, que estableció los requisitos con que debe contar dicho desarrollo inmobiliario y los cuales, no necesariamente coinciden con lo petitionado por la solicitante, sin embargo, serán objeto de verificación una vez que se solicite la entrega — recepción de dichas obras, por lo que se trata de información que aún no ha sido generada." (sic)

En términos de lo anterior, esta Comisión advierte que el sujeto obligado a través del informe de cumplimiento realizó la entrega de la información en términos de lo ordenado en la resolución dictada en fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), de tal modo, se encuentra dando cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución. -----

DETERMINACIÓN

Como resultado, se tiene al **Municipio de Querétaro** dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), lo anterior, al haber realizado la entrega de la información en los términos ordenados en la citada resolución. -----

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al Municipio de Querétaro, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa.** Y al no existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.** -----

ACTUACIONES



NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES EN EL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de pleno de fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



[Signature]
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

[Signature]
JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

[Signature]
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

[Signature]
DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA 28 (VEINTIOCHO) DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). - CONSTE.-

[Signature]
ECLC/DUNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: **RDPD-RCRA/0021/2025/AVV.**

